

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.- Vistos: (i) el escrito presentado el quince de febrero de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), por **Cablevisión, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., y Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.** (en conjunto los Denunciantes), a través de Patricio Rivas San Román, en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica,¹ mediante el cual solicitan la celebración de una audiencia oral en el expediente AI/DE-002-2015 (Escrito); y (ii) el acuerdo emitido por el Director General de Procedimientos de Competencia del Instituto, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por presentado en tiempo el Escrito y reservó al Pleno del Instituto el pronunciamiento sobre la petición formulada por los Denunciantes.

Al respecto, el Pleno del Instituto, reunido en su VI Sesión Ordinaria de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo sexto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, fracción VI, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE 2014);² 4, fracción I, 6, fracción XI, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.³

ACUERDA

PRIMERO. Aplicar en beneficio de los Denunciantes lo previsto en el artículo 83, fracción VI, párrafo tercero, de la LFCE 2014; y conceder la audiencia oral solicitada⁴ para que los agentes económicos con interés jurídico en el presente procedimiento puedan realizar las manifestaciones que consideren pertinentes únicamente respecto de los argumentos expuestos en la contestación al oficio de probable responsabilidad, las pruebas ofrecidas por los probables responsables y su desahogo, los alegatos, así como los documentos que obren en el expediente al rubro citado.

¹ Personalidad que tiene debidamente acreditada en el Expediente. Folios 54511 y 54512.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

³ Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce.

⁴ Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular". No. Registro 162299, Jurisprudencia, Materia (s) Constitucional, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, Tesis: 1a./J. 78/2010, Página: 285.

SEGUNDO.- Citar a los agentes económicos con interés jurídico en el presente expediente a una audiencia oral que se celebrará en fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis y dará inicio a las diez horas en el domicilio de este Instituto, ubicado en Insurgentes Sur 1143, décimo primer piso, colonia Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

TERCERO. Hacer del conocimiento de los agentes económicos con interés jurídico en el presente expediente lo siguiente:

1. Deberán designar por escrito, hasta un día hábil previo a la fecha establecida para la celebración de la audiencia oral, a la o las personas que fungirán en su nombre como comparecientes a la misma, quienes deberán tener por acreditada la personalidad en el expediente al rubro citado como representantes legales o autorizados en términos del artículo 8, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica;⁵
2. Al inicio de la audiencia oral se les indicarán las reglas bajo las cuales se desahogará la misma; y
3. Las instalaciones del Instituto, en donde se realizará la audiencia oral, cuentan con el equipo de proyección para exposiciones.

Las personas designadas como comparecientes deberán presentarse en el domicilio de este Instituto, en la fecha prevista para la celebración de la audiencia oral, con al menos treinta minutos de anticipación de la hora señalada para su inicio, exhibiendo una identificación oficial vigente. Su inasistencia no invalida la audiencia oral.

⁵ Publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.

Notifíquese personalmente.- Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en los artículos 65, fracción I, 66, fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 1β de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/290216/73.